



*Petrona de la Cruz Cruz*

DIPUTADA LOCAL LXVIII LEGISLATURA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 23 de febrero de 2024

Oficio número HCE/PCC/CPMRC/06/2024

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

**RECIBIDO**  
23 FEB 2024

HORA: 01:33 am  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Por este medio y con fundamento los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento interior de este Poder Legislativo, me permito remitir a usted, para su trámite legislativo correspondiente, el PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS A GARANTIZAR LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN INTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICINA DE PARTES  
**RECIBIDO**  
23 FEB 2024  
HORA: 13:21 hrs  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Atentamente

Diputada Petrona de la Cruz Cruz.

Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura  
del H. Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA  
DIP. PETRONA DE LA CRUZ CRUZ  
**RECIBIDO**  
23 FEB 2024  
HORA: \_\_\_\_\_  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
DIPUTADA LOCAL

anexos

1322



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**morena**  
La esperanza de México

**C. C. Diputadas y Diputados**

**Integrantes de la Sexagésima Octava**

**Legislatura del Honorable Congreso del Estado.**

**P r e s e n t e s.**

La que suscribe, Diputada Petrona de la Cruz Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento interior de este Poder Legislativo, presento a consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo, el **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS A GARANTIZAR LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN INTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en atención a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 fracción II, también de la Constitución local del Estado de Chiapas, las diputadas y los diputados integrantes

de esta Sexagésima Octava Legislatura, tienen dentro de sus facultades, el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

La educación se erige como un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas, equitativas y prósperas, siendo un derecho humano esencial reconocido tanto a nivel nacional como internacional. En el caso de México, la Constitución Política establece en su artículo 3° que toda persona tiene derecho a recibir educación, y que el Estado debe garantizar la calidad, la equidad, la inclusión y la excelencia en los servicios educativos, así como promover el desarrollo integral de los individuos, contemplando a la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria como educación básica, misma que al igual que la educación media superior, deberá ser obligatoria priorizando “el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”. Asimismo, la Ley General de Educación y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen disposiciones específicas para asegurar el acceso universal a la educación y proteger los derechos de la infancia en este ámbito.

A nivel internacional, tratados como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Declaración Universal de Derechos Humanos consagran el derecho a la educación como un derecho humano fundamental. Estos instrumentos obligan a los Estados Parte, incluyendo a México, a garantizar que todos las niñas, los niños y adolescentes tengan acceso a una educación de calidad, sin discriminación y adaptada a sus necesidades individuales.

La responsabilidad de asegurar este derecho recae primordialmente en las autoridades mexicanas, quienes tienen la obligación de crear políticas públicas efectivas, asignar recursos adecuados y supervisar la implementación de programas educativos inclusivos y equitativos. La falta de acceso a la educación básica no solo perpetúa el ciclo de la pobreza y la desigualdad, sino que también constituye una grave violación de los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes.



La negación del acceso a la educación básica limita el desarrollo integral de los individuos, dificulta su inserción en el mercado laboral y reduce sus oportunidades de contribuir al desarrollo socioeconómico del país. Además, vulnera su derecho a una vida digna y a alcanzar su máximo potencial como seres humanos.

En ese sentido, el 6 de diciembre de 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declaró, mediante la resolución A/RES/73/25, el 24 de enero como el Día Internacional de la Educación, en reconocimiento de su papel vital en la promoción de la paz y el progreso global.

La educación representa una herramienta fundamental para que las niñas, los niños y adolescentes tengan la oportunidad de escapar la pobreza estructural y puedan acceder a la movilidad social, trazando un camino hacia un futuro más prometedor. Sin embargo, lamentablemente, aún persisten cifras alarmantes en el mundo: de acuerdo a información de la UNESCO más de 260 millones de jóvenes y niños no tienen acceso a la educación formal, y más de 600 millones carecen de habilidades básicas de lectura y matemáticas. Además, existe una brecha significativa en la tasa de finalización de la educación básica en países de América Latina y África, por lo que millones de niños y adolescentes, especialmente, personas en situación de vulnerabilidad, como refugiados, migrantes y desplazados se ven privados del acceso a la educación debido a conflictos armados, al impacto del crimen organizado, así como las consecuencias de la falta de oportunidades en sus respectivos lugares de origen.

La comunidad internacional ha reconocido la importancia crítica de la educación en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, donde se destaca que una educación inclusiva y de calidad es un motor fundamental para el desarrollo y el progreso. En línea con esto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 4 (ODS 4) busca garantizar que todas las niñas y los niños completen la educación primaria y secundaria gratuita para 2030, un año que parece cada vez más cercano y una meta, que sin voluntad política será imposible de conseguir.

Es imperativo que los Estados miembros, incluyendo a nuestro país, adopten medidas concretas para asegurar una educación equitativa y de calidad en todos



los niveles, con el fin de garantizar que todas las personas tengan acceso a oportunidades de aprendizaje durante su vida escolar. Esto no solo empodera a los individuos, sino que también fortalece las comunidades y contribuye al desarrollo socioeconómico global.

En el contexto de México, se enfrentan desafíos adicionales en el ámbito educativo, como la exclusión y la falta de acceso a la educación entre las comunidades indígenas, afroamericanas, las zonas rurales y las personas con discapacidades y condiciones diversas. Nos centraremos en estos últimos, ya que, en la última década, especialmente a partir del presente gobierno, se han impulsado diferentes acciones para acercar el derecho humano de la educación a las zonas más desfavorecidas del país y con mayores índices de pobreza y rezago, no solamente a través de infraestructura educativa, sino también a partir de programas sociales encaminados al bienestar social. Asimismo, porque la exclusión a personas con discapacidades y condiciones diversas representa una problemática actual que debe solucionarse a la brevedad.

La exclusión y discriminación hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidades como la motriz/física, la auditiva, la visual, la intelectual y la psicosocial, así como las condiciones diversas, como el espectro autista, el síndrome de *Down*, el trastorno por déficit de atención (TDA) y las afecciones del neurodesarrollo, como la dislexia, dislalia, disgrafía y discalculia, son un problema lamentablemente arraigado en el sistema educativo. A pesar de los mandatos legales tanto a nivel nacional como internacional que garantizan el derecho a la educación inclusiva para todas y todos, la realidad en Chiapas refleja una situación preocupante.

Es una práctica común en algunas escuelas de nuestra entidad excluir a niños y niñas con estas condiciones, negándoles su ingreso o condicionando su permanencia en el sistema educativo. En muchos casos, se les somete a "exámenes de admisión" que exigen habilidades o conocimientos que no son acordes a su edad o capacidad de desarrollo, lo cual es completamente atípico, capacitista y contraproducente desde una perspectiva pedagógica.



En primer lugar, es importante reconocer que el desarrollo infantil es un proceso gradual y diverso, donde cada niña o niño alcanza hitos de desarrollo a su propio ritmo. Si bien es cierto que algunos infantes pueden adquirir estas habilidades de forma natural y sin presiones externas, para otros este proceso puede ser más lento o requerir un enfoque diferenciado.

En la etapa preescolar, el enfoque educativo debería centrarse en el juego, la exploración y la socialización, proporcionando un ambiente estimulante y enriquecedor que fomente el desarrollo integral de las niñas y los niños. Presionar a las niñas y los niños para que aprendan habilidades académicas avanzadas, como la lectura y la escritura, puede generar estrés, ansiedad y frustración, lo cual es contraproducente para su desarrollo emocional y cognitivo.

Además, la imposición de expectativas académicas poco realistas en la etapa preescolar puede crear una percepción distorsionada del proceso de aprendizaje, donde se valora más la memorización y el cumplimiento de objetivos específicos que el desarrollo de habilidades sociales, emocionales y motoras fundamentales para el éxito a largo plazo.

Es importante comprender que el juego y la exploración son formas naturales de aprendizaje para las niñas y los niños en edad preescolar, y que estas actividades proporcionan una base sólida para el desarrollo posterior de habilidades académicas. Forzar el aprendizaje formal antes de que las niñas y los niños estén preparados puede generar aversión hacia la educación y afectar negativamente su motivación y autoestima.

Por ejemplo, exigir a niños en edad preescolar que lean o escriban como requisito para ingresar a la primaria es una práctica que no solo es inapropiada, sino que también perjudica su desarrollo integral. Estas habilidades deben fomentarse una vez que las niñas y los niños saltan al siguiente nivel educativo, cuando están en una etapa de desarrollo más adecuada para adquirirlas.

Estas pruebas antipedagógicas para el acceso a la educación primaria constituyen una trampa sutilmente diseñada para excluir a personas con discapacidades y



condiciones diversas. A menudo, estas evaluaciones se enfocan exclusivamente en habilidades académicas como la lectura y la escritura, ignorando las múltiples formas de inteligencia, así como otros talentos, dones, virtudes y destrezas de las niñas y los niños.

Es importante reconocer que las personas con discapacidades y condiciones diversas pueden enfrentar desafíos específicos en ciertas habilidades, pero esto no debería ser un obstáculo insalvable para su acceso a la educación. Es más, muchas veces estas dificultades pueden ser superadas con el apoyo adecuado y una educación inclusiva que se adapte a las necesidades individuales de cada estudiante. Por ejemplo, un niño con la condición del espectro autista puede presentar dificultades en la comunicación verbal al inicio de su educación primaria, pero con el tiempo y el apoyo adecuado, puede desarrollar habilidades de comunicación alternativas y eventualmente llegar a comunicarse de manera efectiva. Sin embargo, al negarles el acceso a la educación primaria basándose en criterios exclusivamente académicos, se les está privando de la oportunidad de desarrollar todo su potencial y de contribuir plenamente a la sociedad.

Es fundamental entender que el acceso a la educación es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado para todos, independientemente de sus habilidades o condiciones individuales. Negar este acceso a personas con discapacidades y condiciones diversas solo perpetúa la exclusión y la discriminación, ampliando la brecha entre aquellos que tienen acceso a oportunidades educativas y aquellos que son ignorados o dejados atrás.

La negación del acceso a la educación primaria para niños con discapacidad o condiciones diversas no solo constituye una violación flagrante de sus derechos humanos, sino que también perpetúa ciclos de violencia, pobreza estructural y exclusión social. La educación es un derecho fundamental que debe ser accesible para todos, sin importar su condición, y negar este derecho a las niñas, los niños y adolescentes con discapacidades y condiciones diversas solo agrava las desigualdades existentes en la sociedad.



En ese sentido, el artículo 12 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas establece que la educación en nuestra entidad deberá ser universal, inclusiva, pública y gratuita, y que al tratarse de un servicio público garantizado por el Estado **“No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos”**.

Concretamente el artículo 14 de la misma ley establece que:

**“La educación impartida en el Estado de Chiapas, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa”**.

Asimismo, el párrafo primero del artículo 77 de la misma ley, en el capítulo XVI sobre **“la educación inclusiva y la educación especial”** establece que: **“La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación”**.

En el mismo orden de idas, la fracción I del artículo 18 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas establece que la Secretaría de Educación debe **“garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, libre de cualquier tipo de discriminación y en igualdad de oportunidades”**.

Asimismo, de acuerdo a la fracción IV del artículo 19 de la Ley para la Atención de las Personas con Trastornos del Espectro Autista para el Estado de Chiapas, se





**prohíbe “impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados”.**

Ahora bien, existen acuerdos y normas de la Secretaría de Educación Pública, por el que se determinan ciertos criterios relativos al tema de ingreso y permanencia de los estudiantes en la educación básica, no obstante, estos requisitos no conllevan de alguna forma la posibilidad de negativa. exclusión o discriminación a niñas, niños y adolescentes. Es decir, las evaluaciones de esta índole no son previstas como un filtro que determine la valía o el mérito de los estudiantes para acceder o permanecer en el sistema educativo. Más bien, se conciben como herramientas para identificar áreas de mejora y brindar apoyo adecuado a aquellos que lo necesiten, con el fin de garantizar que todos los estudiantes tengan igualdad de oportunidades en su desarrollo académico.

El artículo 3 del Acuerdo Número 696 Por el que se Establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica establece que las evaluaciones deben basarse en: “la valoración del desempeño de los alumnos en relación con los aprendizajes esperados y las actitudes que mediante el estudio se favorecen, en congruencia con los enfoques didácticos de los programas de estudio de educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, la evaluación tomará en cuenta las características de diversidad social, lingüística, cultural, física e intelectual de los alumnos”. Asimismo, agrega que “toda evaluación debe conducir al mejoramiento del aprendizaje, así como a detectar y atender las fortalezas y debilidades en el proceso educativo de cada alumno”.

En el mismo acuerdo en su artículo 16, se establece como criterios de acreditación y promoción que, las niñas y niños que concluyan el tercer grado de la educación preescolar sean promovidos directamente a la educación primaria y que los alumnos de sexto grado de primaria sean promovidos a secundaria una vez acreditado el grado requerido y presentado una “evaluación general de conocimientos del sexto grado de la educación primaria, en los términos establecidos en las normas de control escolar aplicables”.



Por lo que, las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica establecen en su numeral 3.3 los diferentes requisitos de inscripción y reinscripción para los diversos grados o niveles que integran la educación básica que, si bien contemplan la presentación de documentos académicos previos que den fe de que el alumno efectivamente a concluido cierto nivel de estudios, de ninguna forma representan barreras para el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

De cualquier forma y de acuerdo a estas normas, "la falta de documentación no será obstáculo para el ingreso o reingreso de los alumnos a los servicios de educación básica", por lo que, las evaluaciones orientadas a medir el grado de conocimientos de las niñas, niños y adolescentes deben ser tomados en cuenta como una evaluación diagnóstica cuyo propósito es identificar las necesidades individuales de cada estudiante y diseñar estrategias pedagógicas adecuadas para apoyar su aprendizaje.

En ese orden de ideas y por las consideraciones antes expuestas, me permito presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Chiapas el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, EN EL ESTADO DE CHIAPAS A GARANTIZAR LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ACCESO Y PERMANENCIA EN INTITUCIONES DE EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12, 14 Y 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, al tenor del siguiente articulado:**



**Primero.** Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas a vigilar y garantizar que las niñas, niños y adolescentes no sean excluidos o discriminados en instituciones de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, para que no se les niegue el ingreso o la permanencia de forma arbitraria, lo que vulnera su derecho humano a la educación.

**Segundo.** Se exhorta a todas las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, de educación inicial, preescolar y primaria en el Estado de Chiapas, a abstenerse de realizar cualquier tipo de acción o examen que represente exclusión o discriminación de algún tipo. Dichas instituciones tienen la obligación de preinscribir e inscribir a todas las niñas y niños, que así lo soliciten, negando el ingreso solo si ya se llenó el cupo disponible o tomando como referencia la proximidad del lugar de residencia a la escuela y la proximidad del centro de trabajo de los padres o tutores. Las secundarias, por su lado, deberán sujetarse a lo establecido en el Acuerdo Número 696 Por el que se Establecen Normas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica, así como las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica.

**Tercero.** Se exhorta a todas las instituciones educativas dentro del ámbito estatal a desarrollar una mayor sensibilidad y conciencia respecto a las diversas discapacidades y condiciones que puedan afectar a niños, niñas y adolescentes, reconociendo categóricamente que dichas circunstancias no pueden, bajo ningún concepto, ser motivo para denegarles el ejercicio pleno de su derecho fundamental a la educación. Es imperativo que estas instituciones se adapten, actualicen preparen y capaciten adecuadamente para ofrecer servicios educativos de calidad, adaptados a las necesidades individuales de todas y todos los estudiantes, con el fin de garantizar la plena realización de dicho derecho para cada individuo, y así prevenir cualquier forma de discriminación o exclusión que pudiera surgir en este contexto.



Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 23 días del mes de febrero del año 2024.

**Atentamente**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, positioned above the printed name of the signatory.

**Diputada Petrona de la Cruz Cruz**

**Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.**